

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 222

MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto del año corriente.....	1'00	plaz.	
Id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
Id. id. id. de dos años anteriores.....	3'00	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.....	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 3 328

Precios bases harinas mes septiembre

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas al pie de fábrica y sin envase, a regir en esta Provincia durante el actual mes de septiembre, que a continuación se detallan:

De trigo cupo abastecimiento al 75 por 100, 530'45 pts. Qm.

De trigo cupo excedente al 75 por 100, 321'69 pts. Qm.

De trigo cupo abastecimiento al 81 por 100, 503'50 pts. Qm.

De trigo cupo reservas industrias al 75 por 100, 318'45 pts. Qm.

De centeno cupo abastecimiento 70 por 100, 438'12 pts. Qm.

Trigo cupo canje (canon mofluración), 29'44 pts. Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden para panificación, que fueron publicados oportunamente.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 12 de septiembre de 1952.—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 3.350

Suministros de trigo a las industrias

El artículo 50 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos número 790, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210 del 28 de julio, dispone:

«Los industriales que utilicen trigo o sus harinas como primeras materias solicitarán de esta Comisaría General la autorización necesaria para adquirir directamente al Servicio Nacional del Trigo las can-

tidades que de dichos productos precisen.

Esta Comisaría General, previos los informes que estime oportunos solicitar de los Sindicatos Nacionales respectivos, procederá a autorizar las compras globales de trigo o harina de que se hace mención.

Los precios a que el Servicio Nacional del Trigo habrá de facilitar el trigo o sus harinas a los industriales que hayan de utilizar estos productos como primeras materias se determinarán en el momento oportuno.

Los industriales vienen obligados a justificar la tenencia del trigo o harinas, tanto durante el transporte como la existencia en almacén y en fábrica, a cuyo efecto el Servicio Nacional del Trigo le proveerá de la documentación correspondiente».

Al hacerse público la presente nota, esta Delegación Provincial de Abastecimientos, requiere a todos los industriales que hayan de utilizar trigo o harinas como primeras materias, para que antes del día 25 de septiembre actual, presenten en estas oficinas el escrito correspondiente, dirigido al Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos, en el que hagan constar las cantidades que de los citados productos necesiten.

No serán admitidas las instancias que se presenten con fecha posterior a la antes indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 15 de septiembre de 1952.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 3.322

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio González Vázquez, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica, aérea, trifásica a 5.000 voltios, para accionamiento de máquina de

extracción y otros servicios similares, de la mina de hulla nombrada «SAN JUAN», en el término de Espiel y paraje denominado «La Ballesta».

Dicha línea tomará del transformador del señor Ferrer, y en longitud de setecientos cincuenta metros de tendido, abastecerá hasta la propia mina, la cual se encuentra en el kilómetro cuarenta y dos de la carretera de Córdoba a Almadén, en su margen derecha.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse sus reclamaciones en esta Jefatura de Minas, los que se consideren perjudicados.

Córdoba, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, A. Ortiz.

Servicios Hidráulicos del Guadiana

Núm. 3.259

Petición de aprovechamiento de aguas públicas

ANUNCIO

Don Manuel Mendoza Ruiz, vecino de Madrid, propietario de la finca «Vega de San Ildefonso», del término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), ha presentado en estos Servicios Hidráulicos del Guadiana, dentro del plazo señalado a petición suya en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y siete del día quince de junio de mil novecientos cincuenta y dos y en el de la provincia de Ciudad Real número setenta y dos del día seis del mismo mes, proyecto e instancia, siendo aquel el único presentado, solicitando la concesión de ochenta y seis (86) litros de agua por segundo del río Zújar en el citado término municipal para el riego de setenta y ocho (78) hectáreas de la citada finca de su propiedad, en dicho término municipal.

Las obras que comprende la concesión que se solicita según el proyecto presentado, se especifican en la siguiente

NOTA

La dehesa denominada «Vega de San Ildefonso de los Pedroches» sita en Chillón (hoy término municipal de Guadalmez provincia de Ciudad-Real), está compuesta por los quintos llamados «Abajo», parte del titulado «Valparaiso», Majada Holle- ra y la mitad de «Paralejo» y «Soto Gordo» y linda al Norte con la cresta de la Sierra «Puerto Ancho» y «Majada de las Cabras» que separa dicha finca de la dehesa de la Pared; por Saliente, con dehesa Vegas de San Ildefonso de Chillón; Meridiana, con término de Santa Eufemia y Poniente, con término de Guadalmez.

Se proyecta una presa de ciento cuarenta y ocho metros de longitud, de vertedero, situada a tres mil cuatrocientas treinta metros aguas arriba del puente de la carretera de entrada a Guadalmez, cuyo detalle, así como los del vetedero, figuran detallados en el respectivo proyecto.

Para la elevación del agua se proyecta una galería de sección ovoidal, al principio de la cual se colocará una compuerta que, al quedar cerrada, facilitará la limpieza de la misma.

La cota de solera del pozo quedará seis metros por debajo de la cota del vertedero de la presa.

La caseta de elevación consta de un cuerpo circular donde irá alojado el grupo electrobomba y uno cuadrado, adosado a este, provisto para alojar el transformador.

La impulsión se proyecta mediante una tubería única para los dos módulos, practicándose la derivación para el módulo inferior mediante una T con bridas y válvula compuerta.

Se prevén dos módulos para las zonas inferiores y superiores respectivamente calculándose su vertedero de forma que no se derive más que el caudal solicitado, yendo el sobrante, caso de producirse, a parar al río, mediante la tubería de retorno.

Se proyectan las correspondientes obras complementarias y accesorias en esta clase de instalaciones, tales como red de distribución, de desagües, etc.

Todas las obras se realizan en terreno de dominio público y de

la propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia para general conocimiento, abriendo la información pública prescrita en el artículo diez y seis del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veinte y siete y en los quince y diez y seis de la Instrucción de calor de junio de mil ochocientos ochenta y tres, señalándose el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo estarán de manifiesto la instancia, documentos complementarios y proyecto, en estas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número dos, piso segundo; admitiéndose en la misma Dependencia, durante el expresado plazo, todas las reclamaciones que contra esta petición se presenten, pudiendo presentarse también reclamaciones en las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Badajoz y en la Alcaldía de Guadalméz de esta provincia, por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Ciudad Real, veinte y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 3.338

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día once del actual, acordó sacar en pública subasta, los pastos e hierbas de la dehesa «Quebradillos», propiedad de este Municipio, para el año forestal de mil novecientos cincuenta y dos y cincuenta y tres, bajo el tipo de tasación de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran. El día veinte de los corrientes a las trece horas.

El rematante hará sus ingresos; la mitad de la cantidad del remate, el día primero de Octubre próximo y la otra mitad el día primero de Julio del año venidero.

El aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará en treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen todos los días hábiles y horas de oficina.

Lo que hago público para general conocimiento.

Conquista, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Osorio.

Núm. 3.339

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día once de septiembre actual, acordó sa-

car en pública subasta, el arriendo de Montanera de la Dehesa «Quebradillos» propia de este Municipio, en el corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintinueve del corriente, y hora de las trece y treinta, bajo el tipo de tasación de ochenta mil pesetas.

Se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y el aprovechamiento dará principio el día primero de octubre próximo y terminará el día treinta y un de diciembre del presente año.

El rematante abonará la mitad del importe del remate el día primero de octubre, y la otra mitad el día veinte de diciembre próximo.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen en horas y días hábiles.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y llamando licitadores.

Conquista, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Osorio.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.335

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos que se siguen en este Juzgado conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmona, don Juan Antonio Benítez Romero, la Compañía Mercantil Harinera de Santa Marina, de Jiménez y Compañía, don José Ruano y don Enrique Quintela Barrios, contra personas desconocidas, que ocupan sin título, dependencias de la finca que después se indicará, se notifica por medio de la presente a las mismas, que en referidos autos y con fecha dos del actual, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

SS.ª. por ante mí el Secretario dijo.—Que debe declarar y declara la plena efectividad del derecho inscrito, sin contradicción alguna, en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmona, don Juan Antonio Benítez Romero, la Compañía Mercantil Harinera de Santa Marina, de Jiménez y Compañía, don José Ruano y Ruano y don Enrique Quintela Barrios, de la finca o parcela de tierra calma en el término de Villafraanca de Córdoba, pago de Cebrían y sitio de la estación, con cabida de seis fanegas y dos celemines, equivalentes a tres hectáreas, diez y seis áreas y cinco centáreas, cuyos linderos al cominzo de esta resolución se han determinado, dere ho que les pertenece en la proporción respectivamente de 45'57 por 100, 32'68 por 100, 10'89 por 100, 7'41 por 100, y 5'45 por 100; y en su con-

secuencia mando que las personas desconocidas que son demandadas en este procedimiento, desalojen y dejen a la libre disposición de dichos actores, cuantas dependencias ocupan en repetida finca, pues si no lo efectuarén, se procederá a su lanzamiento, tan pronto como sea firme éste auto.—Así lo mandó y firma el señor don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Montoro y su Partido, en ella a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, doy fé.—F. Rubiales.—Ante mí.—Leopoldo Romero.

Montoro, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Leopoldo Romero.

CORDOBA

Núm. 3.337

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Antonio Torrejimeño Perálvarez, contra don Manuel Abad González, ambos de este domicilio en reclamación de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública primera subasta, para su venta, la finca hipotecada siguiente.

Casa número veinte y uno, en la calle Mariano de Cavia, sita en el Barrio de Occidente, antes Olivos Borrachos, de esta ciudad. Tiene una línea de fachada de nueve metros setenta y cinco centímetros y linda por la derecha entrando con solar de don Manuel Romero en la calle Mariano de Cavia, en línea de catorce metros setenta centímetros; izquierda con solar de don Rafael Sánchez Olmo en la misma calle Mariano de Cavia, en línea de catorce metros, setenta centímetros, y por la espalda o fondo con solar de don Francisco Cabello, en la calle González Auriolés, en línea de nueve metros, treinta y cinco centímetros, con una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de TREINTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día VEINTE Y TRES de octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora número veinte, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor expresado en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna inferior al tipo expresado de treinta mil pesetas; que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.349

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos declarativos de mayor cuantía cuya sentencia se ejecuta a instancia de don Emilio Cervello Delgado, contra don Juan Suarez Varela Espinosa, ambos de éste domicilio, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca embargada siguiente propiedad del señor Suarez Varela Espinosa.

Casa en la calle Ruano Girón, número ocho, de esta Capital, que linda por la derecha saliendo, con la número cinco de la calle Juan Palo, propiedad de doña Josefa Priego Ortiz, izquierda, con casa número seis de la calle Ruano Girón de doña Rafaela Vallejo y espalda la casa número cinco de la calle Juan Palo. La superficie es de trescientos setenta y dos metros cuadrados. Valorada a efectos de subasta en CIENTO TREINTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y tres de octubre próximo y hora de las doce, ante éste Juzgado sito calle Góngora número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo expresado sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo expresado.

Tercera. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos y los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Ddo en Córdoba, a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario: P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA